



NÚMERO 144

Sábado 22 de Junio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del tirabré correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Junio de 1935. —El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

TRUJILLO

Sañes de los semovientes

Una vaca rubia, bocinera, con las dos orejas hendidas y muesca en la derecha, hierro de J. J. confuso.

Una añoja negra, con la oreja derecha cercellada y horquilla en la izquierda, con hierro confuso como de M., en la nalga derecha.

(12=4'80 ptas.) 2618

En la «Gaceta de Madrid», número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

TITULO II

De la inscripción de los arrendamientos

(Conclusión)

Artículo 39.

El documento en que conste la prórroga de un contrato de arrendamiento deberá ser presentado al Registro antes de que expire el período que se haya de prorrogar.

Si la prórroga se debiera a mutuo acuerdo de las partes, se presentará el documento público o privado, según la cuantía de la renta, en que el convenio conste, debiendo ratificarse los segundos en la forma descrita por el artículo 6.º de la Ley.

Si la prórroga se produjere por la sola voluntad del arrendatario, a la solicitud escrita de éste se acompañará el documento que acredite haberse hecho al arrendador la notificación preceptuada por el artículo 10 de la Ley.

De todo documento que se presente para hacer constar la prórroga de un contrato, se acompañará copia simple para que quede archivada con el ejemplar o copia del contrato prorrogado.

La prórroga presentada dentro del plazo a que el párrafo primero de este artículo se refiere, se hará constar en la casilla a este efecto destinada en el mismo asiento que motivó el contrato, mediante la referencia del asiento de presentación del documento en que la prórroga se contiene y el período que ésta abarca.

De igual forma se harán constar las prórrogas posteriores.

Si las prórrogas se presentasen en el Registro después de transcurrido el plazo expresado, se extenderá un nuevo asiento como si se tratase de contrato diferente, si la prórroga se debiere a mutuo acuerdo de las partes; y se denegarán, si se produjeren por la sola voluntad del arrendatario.

Artículo 40.

Los asientos de cancelación se extenderán en la primera línea hábil existente después del que haya de ser cancelado, en la siguiente forma: «Cancelado el asiento número..., por (el documento que la produzca) de (fecha), cuya copia simple queda archivada en su legajo».

Al pie del documento se pondrá la correspondiente nota.

Artículo 41.

Se considerarán títulos suficientes para practicar la cancelación de las inscripciones, cualquiera de los siguientes:

Escritura pública o documento privado, ratificado en forma, según por la cuantía de la renta anual que corresponda, en que conste el convenio de las partes para cancelar el asiento.

Solicitud escrita del arrendador en los casos de terminación de plazo o prórroga, sin que se haya hecho constar ésta en el libro especial.

Escritura pública de adquisición de la finca por el arrendatario.

Contrato de conversión del arrendamiento en aparcería, acompañado de instancia del que solicite la cancelación.

Petición escrita del solicitante acompañando testimonio de la resolución judicial en los casos de resolverse el derecho del arrendador; rescisión del contrato; desahucio del arrendatario; o pérdida de la finca arrendada.

Mandamiento judicial en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la Ley.

Acuerdo firme administrativo en el caso de expropiación de la finca arrendada por causa de utilidad pública o social.

Artículo 42.

Extendido el correspondiente asiento en el libro especial, si la finca estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad, al margen del asiento en que aparezca registrado el derecho del arrendador, se pondrá una nota redactada en estos términos: «Dada en arrendamiento (o aparcería) la finca (o porción de finca o aprovechamiento) de este número, por D... a D..., según asiento... de la finca número... del Ayuntamiento de..., al folio... del tomo... especial».

Si la inscripción se hubiere denegado por existir asiento contradictorio del derecho del arrendador en el Registro de la Propiedad y el correspondiente asiento de presentación se hubiere prorrogado por mandato judicial, al margen de dicho asiento contradictorio se extenderá la siguiente nota: «Denegada la inscripción del arriendo (o aparcería) de la finca de este número otorgado por D... a D..., por estar cantradicho el derecho de éste por la inscripción adjunta. Ha sido prorrogada por mandato judicial la duración del asiento... al folio... del tomo... del diario».

Artículo 43.

Siempre que en el Registro de la Propiedad se inscriba por primera vez una finca, el Registrador examinará el libro especial de Arrendamientos para cerciorarse de si sobre ella existe o no algún contrato inscripto, haciendo constar en el asiento que practique lo que resulte del citado examen.

Igualmente, siempre que se expida certificación de cargas con relación al Registro de la Propiedad, hállese o no inscrita en éste la finca de que se trata, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de Arrendamientos.

Artículo 44.

Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados se numerarán correlativamente por orden cronológico de inscripción, conservándose en los correspondientes legajos. Cada uno de éstos comprenderá cien contratos y en su cubierta se indicará el año a que corresponda y su número.

Cuantos documentos se presenten al Registro para hacer constar en él las revisiones de renta, prórroga de los contratos y de los asientos de presentación y las cancelaciones, se acompañarán de copias simples que, debidamente cotejadas por el Registrador, se archivarán en el legajo en que esté el contrato a que se refieran, formando con él un sólo número.

Artículo 45.

Sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 46, por las operaciones que los Registradores realicen en el libro especial de Arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el Arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 por 100 de la renta anual.

Artículo 46.

Los Registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los Jueces municipales y los Notarios, en sus respectivos casos, formarán unos índices de vencimiento de contrato, por orden cronológico.

Expirado el término de treinta días hábiles sin que ninguna de las partes haya solicitado la inscripción, el Registrador lo hará constar por diligencia al pie del contrato que obre en su poder.

Extendida ésta, presentará el documento en el diario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento, y procederá a inscribir y practicar de oficio los oportunos asientos, en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Una vez que el Registrador haya inscrito de oficio un contrato de arrendamiento, procederá a hacer efectivas las sanciones fiscales establecidas en el artículo 26 de este Reglamento o, en su caso, y a los mismos efectos, lo comunicará a la Abogacía del Estado a que se refiere el artículo 25 del mismo.

Artículo 47.

Inscrito de oficio un contrato, el Registrador formará la cuenta de sus honorarios y de los gastos y suplidos, en su caso, y la notificará, a su elección, al arrendador o al arrendatario para que la hagan efectiva en término de diez días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le será exigida por la vía de apremio.

Los Registradores podrán utilizar para el cobro de sus cuentas el procedimiento a que se refieren los artículos 336 de la ley Hipotecaria y 482 de su Reglamento.

Quedará a salvo, en todo caso, el derecho del que la satisfaga a repetir contra la otra parte por lo que hubiese sufragado por ella.

Artículo 48.

Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los Registradores de la Propiedad con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este Reglamento las verificarán por conducto del Alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

Los Alcaldes vendrán obligados a cumplir con toda rapidez el servicio de ellos solicitado, y en casos de resistencia o negligencia reiterada deberán ser corregidos por los Gobernadores civiles, a propuesta del respectivo Registrador.

Artículo 49.

En todo lo que no esté espe-

cialmente regulado en este capítulo regirán las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Para aplicación de lo ordenado en la disposición adicional segunda de la Ley, el Instituto de Reforma Agraria observará las siguientes reglas:

1.^a Los colonos y aparceros que soliciten que el Instituto respete sus contratos, acreditarán su cualidad mediante contrato de arriendo o aparcería que tenga fecha fehaciente anterior a 1.^o de Abril de 1935. La existencia del contrato deberá probarse conforme a lo dispuesto en el párrafo último del apartado 12 de la base quinta de la ley de Reforma agraria.

2.^a Los colonos o aparceros que podrán utilizar el derecho que le reconoce la mencionada disposición adicional segunda de la Ley, son únicamente los que personalmente o por sus familiares, y sin empleo de subarrendatarios, labren una superficie inferior a 100 hectáreas en secano o tres en regadío. En el cómputo de las 100 hectáreas se tendrán en cuenta la hoja de labor y la de pastos o barbacho, de modo que en ningún caso pueda exceder la porción que se reserve al colono o aparcerero de dichas 100 hectáreas, cualquiera que sea la rotación de cultivos de la misma.

3.^a No podrán acogerse al beneficio de la citada disposición adicional los subarrendatarios ni los yunteros o labradores a quienes sólo se haya concedido el disfrute de la finca por un contrato de los llamados circunstancias para un aprovechamiento secundario o una siembra o cultivo parcial determinado de los denominados de temporada, ya que, con arreglo al artículo 9.^o de la Ley, tales contratos no tienen la consideración de arriendos.

4.^a Antes de hacer aplicación de una finca a cualquiera de los fines señalados en la base 12 de la Ley de Reforma agraria, el Instituto notificará a los colonos o aparceros de la misma para que puedan acogerse, si se consideran asistidos de derecho, al beneficio de la disposición adicional segunda, en cuyo caso deberán reclamarlo del Servicio provincial de Reforma Agraria correspondiente en el plazo máximo de quince días, entendiéndose, si dejaran transcurrir este plazo, que renuncian a su derecho y a la continuación de sus respectivos contratos de arriendo o de aparcería. El Servicio provincial elevará las reclamaciones, debidamente informadas, al Instituto, que resolverá en definitiva.

5.^a La indemnización que, en su caso, el Instituto ha de satisfacer a los colonos por caso, corta o merma de negocio, no podrá exceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, del importe de la renta de un año, y para su efectividad será preciso que el colono acredite la realidad de los daños o perjuicios experimentados.

6.^a Las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad a la vigencia de la ley de Arrendamientos, se en-

tenderán ocupadas totalmente aun cuando los anteriores cultivadores que hubiesen de cesar hayan continuado en las mismas solamente por habérseles concedido el derecho de recoger sus siembras o de aprovechar con el ganado los pastos y el fruto de bllota hasta la terminación del año agrícola.

Aprobado por S. E.—Madrid a 27 de Abril de 1935.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas.

Los modelos que se citan en el presente Reglamento se publicarán en días sucesivos.

1921

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Mayo actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	42
Idem de paja de seis idem.	0	58
Idem el litro de aceite....	1	65
Idem el idem de petróleo .	1	09
Idem el kilogramo de carbón.....	0	17
Idem el idem de leña.....	0	04

Cáceres, 11 de Junio de 1935.
—El Presidente, José Bulnes.—
El Secretario, Luis Villegas.

2616

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día veintisiete de Junio corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Cáceres, Badajoz, Toledo, Avila y Salamanca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico en los kilómetros

254,000 al 259,000 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta centimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y la fianza provisional de cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina número siete, el día dos de Julio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco) y disposiciones posteriores.

Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

(82=32'80 ptas.) 2589

Inspección Provincial de 1.^a Enseñanza

Circular sobre expedición de certificados de cultura y exposiciones escolares

Acercándose la terminación del curso escolar, esta Inspección recuerda a los señores Maestros y Maestras el cumplimiento del artículo 8.^o del vigente Estatuto General del Magisterio que orde-

na la entrega del «certificado de cultura» a los alumnos que reúnan las necesarias condiciones de educación y de instrucción. Con objeto de regularizar ese cumplimiento, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Desde la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el 5 de Julio próximo, los señores Maestros y Maestras remitirán a la Inspección de la zona respectiva, que estampará el visto bueno si procede, los certificados correspondientes a sus Escuelas acompañados de los cuadernos de trabajos realizados durante el curso por los alumnos a que aquéllos se refieren, o, en su defecto, de sendos ejercicios, fechados y firmados, hechos expresamente para este caso, que contengan: un trabajo de redacción sobre cualquiera de los temas comprendidos en el programa escolar, otro sobre resolución de problemas de Aritmética y Geometría y otro de dibujo en cualquiera de sus aplicaciones, artística, geométrica, geográfica, etcétera.

2.ª Coincidiendo con la celebración de las exposiciones escolares de fin de curso, cuya obligatoriedad en todas las Escuelas nacionales se recuerda también por la presente Circular, se ha á solemnemente entrega a los niños de los certificados expedidos, procurando la asistencia de las Autoridades y padres de familia.

3.ª De las Escuelas donde no sea posible expedir ningún certificado o celebrar la exposición escolar, darán cuenta a la Inspección de la zona respectiva los Maestros explicando las causas.

4.ª En los pueblos donde haya más de una Escuela que expida certificados de cultura, se procurará organizar un acto único de entrega de dicho certificado y despedida a los niños que dejen de ser alumnos de la primera enseñanza.

Cáceres, 15 de Junio de 1935.
—Por acuerdo de la Junta de Inspectores, el Presidente, Juvenal de Vega y Relea.—La Secretaria a o'dental, María Redate.

2614

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo,
Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan en periodo de ejecución de sentencia, autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Juan González Vas, de esta villa, contra don José Otón del Castillo y don José Otón Torres, residentes en Sevilla, sobre reclamación de TRECE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS Y VEINTE CENTIMOS de principal, intereses legales y costas, se ha acordado por proveído de este día y a instancia del actor, sacar a pública subas-

ta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes a que a continuación se expresarán, de la propiedad del demandado señor Otón Torres:

Primera. Cercado de tierra de labor dividido en tres para su mejor aprovechamiento, al sitio de la Lombarda, en la hoja de Rodelas, término de esta villa, de cabida aproximada toda la finca de siete fanegas y cuartilla, o sean cuatro hectáreas y sesenta y siete áreas; linda por Oriente, con cercado de Julián Morujo y calleja concejil; por Mediodía, con la Rivera de Avid; Poniente, con tapada de don Jose Otón Torres, y Norte, con terreno que pertenece a la línea férrea; habiendo quedado reducida su cabida a dos hectáreas, tres áreas y sesenta centiáreas por una segregación hecha. Tasado pericialmente este terreno con inclusión de una fábrica denominada La Constancia, un cortijo y otras dependencias anexas, en sesenta y cuatro mil satecientas ochenta y cinco pesetas.

Segunda. Un cercado de tierra de labor, al sitio de Lombarda y Estación, término de esta villa; que linda por Oriente, con tapada de los herederos de Francisco Saavedra; Mediodía y Poniente, con la Rivera de Avid, y por Norte, con suerte Garabato; tiene de cabida diez fanegas, o sean seis hectáreas, cuarenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas. Tasado pericialmente en unión de unas cochiqueras y otros edificios enclavados en el mismo, en doce mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Tercera. Un molino harinero situado en la Rivera de Avid, término de la misma villa; que linda por Norte, Este y Oeste, con dicha Rivera, y por Sur, con olivar llamado de La Pizarra y Baldío; mide ocho metros de frente por otros tantos de fondo. Tasado en doscientas cincuenta pesetas; y

Cuarta. Casa en la calle de Gasca, de esta población, número siete; que linda por la derecha entrando, con otra del señor Marqués de la Conquista; por la izquierda, con otra de los herederos de Fernando Magallanes, y por la espalda, con casa de doña Escolástica Valverde y de los herederos de Francisco Arnao; mide cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados. Tasada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Para esta segunda subasta, se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de Julio, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de los tipos que salen a subasta los deslindados bienes, una vez hecha la rebaja del veinticinco por ciento.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el diez por ciento por lo menos de aquellos tipos.

Que se han aportado a los autos, pudiendo verse, certificación de los títulos de propiedad expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido; así como de cargas expedida por el mismo y se halla hecha la anotación preventiva de embargo de todas las fincas indicadas, no obligándose el actor a adquirir ni facilitar tales títulos de propiedad; y

Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, continuarán subsistentes en el caso de que las hubiere, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(99=39'60 ptas.) 2642

TRUJILLO

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán,
Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de cuenta jurada, instado por el Procurador, don Eduardo Blanco Rentero, con ejercicio en esta ciudad, contra doña Rufina Barrado Pérez, mayor de edad, viuda y vecina de Ibahernando, sobre pago de dos mil noventa y ocho pesetas; en cuyo expediente se ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, las fincas propiedad de la deudora siguiente:

Una cerca llamada de «Carrancho», al camino de Robledillo, de este término, de cabida dos fanegas próximamente, estando la mitad de olivado y viñedo y la otra mitad de labor, y linda al Mediodía, con finca de Andrés Felipe; Poniente, con calle pública; Saliente, con otra de Demetrio Martínez Tornero, y Norte, con una de Francisco Moreno; tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra cerca llamada del «Palo-

mar», de tres cuartillas de cabida aproximadamente, a pasto y labor, y linda por Norte, con Pedro Ruiz Redondo; Saliente, con Juan Mena Martínez (mayor); Mediodía, con Antonio Cercas García, y Poniente, con calle pública; tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados, previniendo a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerlo a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(81=32'40 pstas.) 2630

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a don Alfredo Manzanao Alvarez, vecino de Madrid, en Colegista, 19 y Victoria, 5 y 7; para que a término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan publicados los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», por ignorarse su actual paradero, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número 115 del año actual, por delito de desacato, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 6 de Junio de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2575

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri,
Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al décimo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de un edificio destinado a fábrica de harinas y electricidad sito en el pueblo de Torreorgaz y su calle Francisco Pizarro, conocida también por la Cruz, sin número de orden, que tiene doce metros de fachada por dieciséis de fondo próximamente, y linda por la derecha entrando, con Egido del pueblo; izquierda, con calleja pública, y espalda, con casa de Alfonso Guerra, cuyo edificio ha sido tasado pericialmente en dos mil pesetas, y fué embargado a don Domingo Román y Román, en el juicio verbal civil, seguido en su contra por la Sociedad Anónima Mirat, en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario consignar media hora antes de la señalada para el acto, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, siendo de cuenta del adjudicatario su adquisición y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

(59=23'60 ptas.) 2597

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri,
Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al cuarto día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Actos de este Juzgado, la venta en pública subasta de una máquina de escribir, marca Remington, silenciosa, número 2, V, 71.459, que le fué embar-

gada a don Félix Fernández Borrella, en el juicio verbal civil, seguido en su contra por la Sociedad Anónima Mirat, en reclamación de cantidad y ha sido tasada en trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es necesario consignar media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que la máquina que se subasta se encuentra depositada en poder de don Félix Fernández Borrella, donde puede ser examinada por las personas a quienes interese.

Dado en Cáceres a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

(41=16'40 ptas.) 2598

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Anuncio

Se anuncia la subasta de la Casa Panera del Pósito, de este pueblo, sita en esta localidad, calle de la Iglesia.

El remate tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, a los treinta días en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente si aquél fuese festivo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Casas de Don Gómez a quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Olegario Matia.

(27=10'80 ptas.) 2574

MIRABEL

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó aceptar en principio la propuesta de suplemento de crédito formulada por esta Alcaldía, para atender al pago de diversas e inaplazables obligaciones municipales, el cual habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior de 1934.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones duran-

te el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente instruido, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo mencionado.

Mirabel a 17 de Junio de 1935.—El Alcalde, José Corrales.

2882

CORIA

Don Gonzalo Domínguez Sales, Interventor de Fondos de la Administración Local, designado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la formación del Repartimiento de Utilidades del 2.º semestre del año 1934.

Hago saber: Que confeccionado expresado Repartimiento, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes; y en el mismo periodo de tiempo y tres días más, formular las reclamaciones que consideren oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, bien entendido que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Al propio tiempo se consignan a continuación los nombres y apellidos de los contribuyentes forasteros comprendidos en expresado Repartimiento, con señalamiento de la cuota asignada a cada uno de ellos para que les sirva de notificación en forma.

Coria a 10 de Junio de 1935.—G. Domínguez.

Contribuyentes forasteros

Borrero Díaz, Casimiro, de Portaje, 16'91 pesetas.

Barruecos, Hilario, de Guijo de Coria, 3'58.

Calle Gil de Roda, Servat, de idem, 10'14.

Calvo Moreno, Alejandra, 1'41.

Calvo Moreno, Luis, 1'69.

Calvo Moreno, Lino, 1'69.

Calvo Moreno, Ignacia, 1'41.

Clemente Gil, Eduarda, de Guijo Coria, 44'11.

Clemente, Polonio, 1'41.

Clemente María, de Casas de Don Gómez, 1'58.

Clemente, Gabino, de idem, 1'41.

Clemente, Valentina, de idem, 1'41.

Clemente, Raimundo, de idem, 1'41.

Clemente Hernández, Rogelio, de Madrid, 29'46.

Campos Gutiérrez, José, de Guijo de Coria, 47'18.

Díaz Castillo, Eleuterio, 5'08.

Díaz Sánchez, Vicente, de Cáceres, 6'76.

Escribano González, Marcial, de Ciudad Rodrigo, 56'91.

Fernández Cadenas, Rafael, de Cilleros, 39'94.

Gutiérrez Gutiérrez, Baldomera, de Hernán Pérez, 44'68.

Gutiérrez Gutiérrez, Esteban, de Calzadilla, 7'05.

Gutiérrez, Eladio (viuda), de Madrigal de la Vera, 60'77.

Gutiérrez Prieto, Lino, de Cáceres, 17'14.

Gutiérrez Prieto, Casto, de Madrid, 39'94.

Gutiérrez Hernández, Cristina, 2'48.

Gómez Lancho, Domingo, 36'64.

Gómez Calvo, Antonio, de Casas de Don Gómez, 7'05.

Gómez Arroyo, Daniel, 1'12.

Gómez Cirilo, de Casas de Don Gómez, 8'56.

Gómez García, Ciriaco, 3'38.

Gaspar Hernández, Silvestre, 5'08.

Gallego González, Segundo, de Oviedo, 13'53.

García Cáceres, Julián, 5'08.

García Barrantes, Venancio, de Casas de Don Gómez, 2'76.

Ginés Martín, Pedro, 36'64.

Hernández, Silveria, de Hoyos, 5'12.

Hernández Gutiérrez, Zenón, de Morecillo, 5'08.

Hernández Vicario, Leoncio, de Moraleja, 14'07.

Hernández Vicario, Bautista, de idem, 2'53.

López Gutiérrez, Francisco, 7'05.

López Lomo, Andrés (herederos), 24'67.

López Lomo, Gerardo (herederos), 8'59.

Marqués de Oquendo, 141'23.

Marín Lomo, Ricardo, de Vigo, 10'99.

Marín Lomo, María, de Salamanca, 49'88.

Mateos Pérez, Esteban, 33'82.

Mateos Rodríguez, Pedro, 1'70.

Martín López, Pedro, de Torrejuncillo, 1'70.

Martín Martín, Pablo, de idem, 38'05.

Martín Gil, Pedro, de idem, 2'82.

Macías Plasencia, Eliseo, de Portaje, 3'52.

Muñoz Sánchez, Gregorio, de Casas de Don Gómez, 6'76.

Muñoz, Patricio (herederos), de Madrid, 27'76.

Maestre Campos, Antonio (herederos), 8'46.

Maestre Campos, Nicolás, de Calzadilla, 1'41.

Maestre Maestre, Margarita, de idem, 7'05.

Melquiades, Mateos (herederos), 7'05.

Maldonado Macías, Felipe (herederos), 29'31.

Núñez Serrano, Isabel, de Torrejuncillo, 225'48.

Rodríguez Blanco, Higinio, de Acebo, 78'22.

Santos Corcho, Ciriaco, de Torrejuncillo, 2'82.

Sánchez, Santiago, 140'93.

Tomé Carrales, María, 7'05.

Urrutia Núñez, Victoriana, 50'73.

Valiente Moreno, Andrés, 14'37.

Zugasti Macón, José, 81'40.

2520

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Habiendo sido acordada por la Corporación municipal que presido, una transferencia de crédito de varios capítulos y artículos del presupuesto en curso, se expone al público la misma para oír reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, bien advertido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, todo ello conforme al vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezuela del Valle, 17 de Junio de 1935.—El Alcalde, Rufino Palacios.

2600